

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Rodríguez Lamerás contra la resolución de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar, fecha veinticuatro de octubre de mil novecientos setenta y nueve, que confirmó en reposición la de veinticinco de abril anterior, declaramos nulas estas resoluciones como disconformes con el ordenamiento jurídico, y, en consecuencia, disponemos que dicha Sala de Gobierno debe señalarle nuevos haberes pasivos aplicando a la base reguladora, y factores no discutidos, el porcentaje del noventa; y no hacemos especial condena respecto a la costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

17128 ORDEN 114/44002/1981, de 4 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Valencia, dictada con fecha 7 de abril de 1981, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eduardo Marín Fernández.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, entre partes, de una, como demandante, don Eduardo Marín Fernández, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones del Ministerio de Defensa de 22 de febrero y 6 de junio de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 7 de abril de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eduardo Marín Fernández contra Resoluciones del Ministerio de Defensa de fechas de veintidós de febrero y seis de junio de dicho año, por las que respectivamente se desestimó el recurso de alzada interpuesto por el actor contra acuerdo de la Subinspección Regional de Tropas y Servicios de la Tercera Región Militar, denegatorio de la licencia de armas tipo E, y se desestimó el recurso de reposición, debemos declarar y declaramos dichos actos administrativos conformes a derecho, y, en consecuencia, absolver, como absolvemos, a la Administración de las pretensiones contra ella deducidas, todo ello sin hacer expresa imposición de costas.

A su tiempo, y con certificación literal de la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación a los autos originales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

17129 ORDEN 111/10121/1981, de 15 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 2 de diciembre de 1980, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José García Fortes.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don José García Fortes, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Mi-

nisterio de Defensa, de 27 de septiembre de 1979, se ha dictado sentencia, con fecha 2 de diciembre de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José García Fortes contra resolución del Ministerio de Defensa de fecha veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y nueve dictada por el excelentísimo señor Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército de Tierra, que declaramos válida y conforme a derecho, no procediendo resolver en este procedimiento, sin acoger el motivo de inadmisibilidad, las pretensiones a que aquella no se refiere; sin hacer especial declaración respecto a las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME).

MINISTERIO DE HACIENDA

17130 REAL DECRETO 1580/1981, de 22 de mayo, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Béjar (Salamanca) de un inmueble de 3.420 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una Estación de Autobuses.

Por el Ayuntamiento de Béjar ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de tres mil cuatrocientos veinte metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una Estación de Autobuses.

Por el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones se considera de interés la aceptación de la referida donación, y a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y uno.

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Béjar (Salamanca) de un inmueble de tres mil cuatrocientos veinte metros cuadrados de superficie, a segregar de otro de mayor cabida, linda al Norte, con carretera Nacional seiscientos treinta; Sur, con finca de la que se segrega y vía pública; Este y Oeste vías públicas.

Figura inscrita la finca matriz en el Registro de la Propiedad al tomo seiscientos cuarenta y nueve, libro ciento uno de Béjar, folio cuarenta y siete, finca número dos mil ochocientos cincuenta y nueve, inscripciones primera y segunda.

El inmueble donado se destinará a la construcción de una Estación de Autobuses.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Transportes, Turismo y Comunicaciones para los servicios de Estación de Autobuses dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCÍA ANOVEROS

17131 REAL DECRETO 1581/1981, de 22 de mayo, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Aguilar de Campoo (Palencia) de un inmueble de 2.000 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una Guardería Infantil.

Por el Ayuntamiento de Aguilar de Campoo (Palencia) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superfi-